

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-  
1012/2010

**ACTOR:** JORGE ALBERTO SADA  
SALINAS

**RESPONSABLE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA

**SECRETARIO:** ALEJANDRO  
DAVID AVANTE JUÁREZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil diez.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1012/2010, promovido por Jorge Alberto Sada Salinas en contra del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de tramitar su solicitud de baja como miembro de ese instituto político, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que el enjuiciante hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**SUP-JDC-1012/2010**

**a.** El trece de julio de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se recibió escrito signado por Jorge Alberto Sada Salinas, por el que plantea diversas cuestiones en las que señala como responsable al Partido Acción Nacional; dicho escrito se acompañó de diversas documentales.

La promoción anterior se radicó ante la mencionada Sala Regional Monterrey, en el expediente SM-AG-9/2010.

**b.** El propio trece de julio del presente año, la referida Sala Regional acordó someter a consideración de este órgano jurisdiccional, la determinación de competencia para conocer y resolver el presente asunto y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente antes precisado.

**c.** El quince de julio de este año, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior las constancias con las que se integró el expediente SM-AG-9/2010, y con ellas, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente SUP-AG-35/2010.

**d.** El veintiocho de julio del año en curso, esta Sala Superior acordó, en el asunto general citado previamente, ejercer competencia para conocer del asunto planteado por Jorge Alberto Sada Salinas, pero como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en atención

a que la controversia expuesta por éste implica la presunta violación a su derecho político-electoral de afiliación.

**II. Integración de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El propio veintiocho de julio de este año, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó que, con las constancias originales que conformaron el expediente SUP-AG-35/2010, se integrara y registrara en el Libro de Gobierno el expediente SUP-JDC-1012/2010, y se turnara a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-3079/10, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**III. Radicación y trámite.** El dos de agosto de dos mil diez, la Magistrada instructora radicó el juicio que se resuelve y acordó remitir la documentación que originó la integración del expediente en que se actúa al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, para que de inmediato realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**IV. Remisión de constancias de trámite.** El seis de agosto del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior las constancias de publicitación del juicio que se resuelve, el correspondiente informe circunstanciado,

así como diversa documentación relativa al juicio que se resuelve, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.*** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, Base VI y 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en el Acuerdo de Sala emitido por esta Sala Superior el veintiocho de julio del año en curso, pues se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Jorge Alberto Sada Salinas, por sí mismo y en forma individual, para impugnar la omisión del Partido Acción Nacional de tramitar su solicitud de baja como miembro de ese instituto político.

**SEGUNDO.** Resulta innecesario abordar el estudio de los motivos de inconformidad planteados por el actor en el escrito de demanda, porque en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el citado artículo 9, párrafo 3, de la ley general adjetiva, se establece que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

A su vez, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del invocado ordenamiento legal, se prevé que procede el sobreseimiento, cuando la responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Ello es así, en virtud de que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes. Siendo presupuesto indispensable de todo proceso contencioso la existencia y subsistencia de un litigio, entendido como el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, siendo esta oposición de intereses la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, el proceso queda sin materia y, por tanto, lo procedente es el

desechamiento de la demanda. Este criterio ha sido sostenido por esta Sala en la tesis de jurisprudencia S3ELJ34/2002, publicada en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia*, páginas 143 y 144, bajo el rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."**

Ahora bien, de la lectura integral del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio ciudadano en que se actúa, se desprende que la pretensión central de Jorge Alberto Sada Salinas consiste en que el Partido Acción Nacional, por conducto del órgano partidario correspondiente, lo dé de baja como miembro de ese instituto político.

La causa de pedir la hace consistir, en que desde el año dos mil uno manifestó su deseo de ser dado de baja como miembro del referido partido político, y a la fecha de la promoción del juicio en que se actúa, se percató que sigue afiliado como miembro adherente al Partido Acción Nacional.

En ese tenor, es dable colegir que las alegaciones esgrimidas por el promovente se encuentran encaminadas a acreditar la presunta violación a su derecho político-electoral de afiliación, al no permitírsele desafiliarse del Partido Acción Nacional.

Así, la materia del medio impugnativo intentado, se hace consistir en definir si se actualiza o no la omisión alegada por la enjuiciante.

Ahora bien, según manifiesta el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional al rendir el informe circunstanciado, el tres de agosto del año en curso, se atendió la petición de Jorge Alberto Sada Salinas de ser dado de baja del padrón de miembros de ese instituto político.

Con relación a lo anterior, es necesario destacar que en autos obra copia certificada de un desplegado de la base de datos del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en la que se hace constar que Jorge Alberto Sada Salinas ya ha sido dado de baja como miembro del citado instituto político.

**Ficha Básica de Militantes**  
 SADA SALINAS JORGE ALBERTO

1 2 3 4 P1 P2 EXPLORANDO Editar Nuevo

**Estatus** BAJA Cambiar FechaRegistro 22/01/1996 Fecha de Baja 03/08/2010

1 Instancia Recepción 0205000 COAHUILA Recepción / Alta ADH 24/05/2001  
 Instancia Recepción Activo Recepción / Alta ACT  
 Cuota Mínima 2 \$35.85 Nueva Cuota DtoFederal 6 DtoLocal 11  
 Instancia Aprobación Activo 0305035 TORREON Fecha Aprobación 01/01/1991

2 ApellidoPaterno SADA  
 ApellidoMaterno SALINAS  
 Nombres JORGE ALBERTO  
 Calle AV DEL DESIERTO 22 Exterior Interior  
 Colonia VILLAS LA ROSITA Población TORREON  
 Estado COAHUILA Municipio TORREON CP 27250  
 LADA Telefono 21 35 65 Ext Celular  
 LADA Telefono Ext Fax  
 Email  
 Sexo H Hombre FechaNacimiento 07/08/1944 Corregir Datos RNM  
 EdoNac COAHUILA FechaFinado

En concepto de esta Sala Superior, lo anterior es razón suficiente para concluir, que el asunto que se resuelve ha quedado sin materia, toda vez que valorada la documental en cuestión, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite colegir que el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, órgano que conforme al artículo 36 del Reglamento de Miembros de ese instituto político, es la única instancia facultada para ejecutar las bajas del padrón nacional de miembros, ha atendido la petición de Jorge Alberto Sada Salinas de ser dado de baja como miembro del aludido partido político.

En consecuencia, al verse colmada la pretensión del impetrante a través del trámite de baja que al efecto realizó el Registro Nacional del Partido Acción Nacional, el tres de agosto del año en curso, esta Sala Superior estima que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se resuelve, ha quedado sin materia, debiéndose, en consecuencia, desechar el correspondiente escrito inicial de demanda.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en el expediente no obra constancia alguna que acredite que el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional haya notificado al actor su baja como miembro del citado instituto político.

Por tanto, esta Sala Superior estima procedente ordenar al Partido Acción Nacional, por conducto del Director del Registro Nacional de Miembros, que de **inmediato** notifique a Jorge Alberto Sada Salinas, su baja del padrón de miembros del Partido Acción Nacional, en el domicilio que tenía registrado ante dicho órgano partidista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Jorge Alberto Sada Salinas, en

contra del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de tramitar su solicitud de baja como miembro de ese instituto político.

**SEGUNDO.** Se ordena al Partido Acción Nacional, por conducto del Director del Registro Nacional de Miembros, que de **inmediato** notifique a Jorge Alberto Sada Salinas, su baja del padrón de miembros del Partido Acción Nacional.

**Notifíquese, por oficio** al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional; y **por estrados** al ciudadano Jorge Alberto Sada Salinas, así como a los demás interesados, en términos de lo establecido por los artículos 26, 27, párrafo 6, 28, 29 y 84, párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, por **unanimidad** de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA  
RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**